

SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

PROYECTO de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-009-PESC-1993, Que establece el procedimiento para determinar las épocas y zonas de veda para la captura de las diferentes especies de la flora y fauna acuáticas, en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

JUAN JOSÉ LINARES MARTÍNEZ, Director General de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 35, fracciones XXI, incisos d) y e), y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. y 9o. de la Ley de Planeación; 1o., 2o. fracciones I, III, IV, XIII y XIV, 3o., 4o. fracciones XXI, XXIV, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIX, XLIII y XLVII, 8o. fracciones I, III, V, VII, XII, XIX, XXIII, XXIX, XXXVIII, XXXIX y XLI, 13 fracción XV inciso "f", 72 segundo párrafo, 132 fracción XIX, 137 fracción I, 138 fracción IV y 143 fracción III de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables; 38 fracciones II y IX, 40 fracciones I, X y XIII, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 50, 51, 52, 56, 62, 63, 64, 70, 71, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28, 33 y 34 de su Reglamento; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o., 2o. Incisos "B" fracción XVII y "D" fracción III, 3o., 17 fracciones XII y XXIII, 29 fracciones I y Octavo Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, vigente; en correlación con los artículos 37 y 39 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de julio de 2001, y

CONSIDERANDO

Que el presente Proyecto de Modificación fue aprobado en la Tercera Sesión Ordinaria del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria, efectuada el 25 de junio de 2015 y se somete a consulta pública de conformidad con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales, contados a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, los interesados presenten comentarios al citado Comité, en la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola de la CONAPESCA, sita en la avenida Camarón Sábalo sin número, esquina con avenida Tiburón, Fraccionamiento Sábalo Country Club, código postal 82100, de Mazatlán, Sinaloa, teléfono 01(669) 9156900, Ext. 58502, correo electrónico: varriagah@conapesca.gob.mx para que en los términos de la Ley, dichos comentarios sean considerados.

Que durante este lapso los documentos que sirvieron de base para la elaboración del citado Proyecto de Modificación a la Norma Oficial Mexicana, así como la Manifestación de Impacto Regulatorio a que se refiere el artículo 45 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, pueden ser consultados en la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, sita en el domicilio señalado en el párrafo anterior.

Que en razón a lo anterior y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Artículo 29 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2012, he tenido a bien expedir el presente:

PROYECTO DE MODIFICACIÓN A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-009-PESC-1993, QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LAS ÉPOCAS Y ZONAS DE VEDA PARA LA CAPTURA DE LAS DIFERENTES ESPECIES DE LA FLORA Y FAUNA ACUÁTICAS, EN AGUAS DE JURISDICCIÓN FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

PREFACIO

La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación a través de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (CONAPESCA) efectuó una revisión de la NOM-009-PESC-1993 y propuso una serie de modificaciones y ajustes con el fin de actualizar el instrumento con base en las disposiciones legales e institucionales vigentes.

Las propuestas fueron analizadas por el Subcomité de Pesca Responsable, conformado por acuerdo del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria para coadyuvar en la formulación de los Proyectos de Modificación de Normas Oficiales Mexicanas, referentes a las regulaciones para el aprovechamiento sustentable de los recursos pesqueros y acuícolas de la República Mexicana.

En el Subcomité de Pesca Responsable participaron las dependencias e instituciones que se enlistan a continuación:

La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, por conducto de la Dirección General de Normalización Agroalimentaria y la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca a través de la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola, la Unidad de Asuntos Jurídicos, la Dirección General de Inspección y Vigilancia, la Dirección General de Planeación, Programación y Evaluación y la Dirección General de Infraestructura; el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria y el Instituto Nacional de Pesca a través de la Dirección General Adjunta de Investigación Pesquera en el Atlántico, la Dirección General Adjunta de Investigación Pesquera en el Pacífico y la Dirección General Adjunta de Investigación Pesquera en Acuacultura.

La Secretaría de Marina Armada de México.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

La Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía

La Secretaría de Turismo.

La Secretaría de Salud a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por conducto de la Dirección General del Sector Primario y Recursos Naturales Renovables y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

La Comisión Nacional del Agua

La Universidad Nacional Autónoma de México.

El Instituto Politécnico Nacional.

La Confederación Nacional Cooperativa Pesquera, S.C. de R.L.

La Cámara Nacional de las Industrias Pesquera y Acuícola.

La Unión de Armadores del Litoral de Océano Pacífico, A.C.

Industria Mexicana de Equipo Marino, S.A. de C.V.

Productora Nacional de Redes, S.A. de C.V.

El Colegio Nacional de Profesionales de la Pesca.

La Federación Mexicana de Pesca Deportiva, A.C.

Se modificaron y actualizaron diversos apartados de la Norma Oficial Mexicana NOM-009-PESC-1993, que establece el procedimiento para determinar las épocas y zonas de veda para la captura de las diferentes especies de la flora y fauna acuáticas, en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de marzo de 1994.

A continuación se presenta el texto de la Modificación de la Norma Oficial Mexicana que se pretende publicar:

**NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-009-SAG/PESC-2015, QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO
PARA DETERMINAR LAS ÉPOCAS Y ZONAS DE VEDA PARA LA CAPTURA DE LAS
DIFERENTES ESPECIES DE LA FLORA Y FAUNA ACUÁTICAS, EN AGUAS DE
JURISDICCIÓN FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

ÍNDICE

0. Introducción.
1. Objetivo y campo de aplicación.
2. Referencias.
3. Definiciones.
4. Procedimiento para determinar las épocas y zonas de veda para la captura de las diferentes especies de la flora y fauna acuáticas, en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos.
5. Concordancia con Normas y recomendaciones internacionales.
6. Bibliografía.
7. Observancia de esta Norma.

0. INTRODUCCIÓN.

0.1 Las diferentes especies de la flora y fauna acuáticas, constituyen un recurso natural que forma parte de la riqueza pública de la Nación, que el Estado tiene el deber de conservar y administrar para garantizar su aprovechamiento racional y que su explotación rinda los mayores beneficios a la economía nacional.

0.2 Debido a la ubicación geográfica del país, los recursos de la flora y fauna acuáticas existentes en aguas de jurisdicción federal, se caracterizan por una gran diversidad de especies propias de la zona templada y tropical del planeta, que se distribuyen ampliamente en diferentes regiones geográficas con características climáticas diversas.

0.3 La gran diversidad de especies de flora y fauna acuáticas, de los hábitats que ocupan, así como la variabilidad de las condiciones ambientales y climáticas, determinan que las épocas y zonas en que se presentan los ciclos de reproducción y reclutamiento a las diferentes poblaciones de estos recursos, sean altamente variables.

0.4 Dadas las diferencias espaciales y temporales con que se presentan los procesos reproductivos de los diferentes recursos de la flora y fauna acuáticas en aguas de jurisdicción federal, se hace necesario adoptar un procedimiento ágil para el establecimiento oportuno de épocas y zonas de veda, a efecto de compatibilizar las necesidades de protección de los diferentes recursos pesqueros, con las de sostenimiento de la actividad pesquera que sustentan.

0.5 Corresponde a la Secretaría, por conducto de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (CONAPESCA), establecer las medidas administrativas y de control a que deban sujetarse las actividades de pesca y acuacultura, además de expedir los decretos para establecer y modificar o suprimir y fijar las épocas y zonas de veda.

0.6 La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) deberá coordinarse con la Secretaría en materia de preservación, restauración del equilibrio ecológico y la protección del ambiente, particularmente, en dictaminar las medidas tendientes a la protección de los quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas sujetas a un estado especial de protección.

1. OBJETIVO Y CAMPO DE APLICACIÓN.

1.1 Esta Norma especifica el procedimiento para determinar oportunamente las épocas y zonas de veda para la captura de las diferentes especies de la flora y fauna acuáticas, en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, reguladas por la Secretaría, a efecto de garantizar la conservación, la preservación y el aprovechamiento racional de los recursos pesqueros.

1.2 Las épocas y zonas de veda que se determinen con base en esta Norma, serán de carácter general y de observancia obligatoria para todas las personas.

2. REFERENCIAS.

Esta Norma se complementa con:

2.1 Norma Oficial Mexicana NOM-062-SAG/PESC-2014, para la utilización del Sistema de Localización y Monitoreo Satelital de Embarcaciones Pesqueras, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 3 de julio de 2015.

3. DEFINICIONES.

3.1 CONAPESCA: Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, órgano desconcentrado de la Secretaría.

3.2 INAPESCA: Instituto Nacional de Pesca, órgano descentralizado de la Secretaría.

3.3 Pesca deportivo-recreativa: La que se practica con fines de esparcimiento o recreación con las artes de pesca previamente autorizadas por la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, reglamentos y las normas oficiales vigentes.

3.4 Secretaría: La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

3.5 Veda: Es el acto administrativo por el que se prohíbe llevar a cabo la pesca en un periodo o zona específica establecido mediante acuerdos o normas oficiales, con el fin de resguardar los procesos de reproducción y reclutamiento de una especie.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LAS ÉPOCAS Y ZONAS DE VEDA PARA LA CAPTURA DE LAS DIFERENTES ESPECIES DE LA FLORA Y FAUNA ACUÁTICAS, EN AGUAS DE JURISDICCIÓN FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

4.1 Esta Norma se aplica a todas las especies de la flora y fauna acuáticas existentes en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos reguladas por la Secretaría.

4.2 Con el propósito de conservar, preservar e inducir un aprovechamiento racional de las poblaciones de las diferentes especies de la flora y fauna acuáticas que habitan y se desarrollan temporal o permanentemente en las aguas de jurisdicción federal de todo el país, la Secretaría a través de la CONAPESCA, basándose en la evidencia científica disponible mediante Dictamen Técnico del INAPESCA, determinará periodos y zonas de veda para la captura de estos recursos.

4.3 Atendiendo al estado, abundancia y distribución geográfica de las poblaciones de las diferentes especies de la flora y fauna acuáticas, las vedas podrán tener un carácter temporal o permanente, en parte o en toda la zona de distribución de la especie de que se trate.

4.4 Los periodos y zonas de veda que se determinen en los términos de la presente Norma, se basarán en los resultados de las investigaciones biológico-pesqueras que se realicen, avalados por el Dictamen Técnico del Instituto Nacional de Pesca.

4.5 Las fechas de inicio y término de los periodos de veda que se definan necesarios para cualquiera de las especies de la flora y fauna acuática, así como la delimitación de las zonas geográficas de aplicación de dichas medidas, serán dadas a conocer mediante Acuerdos que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.

4.6 Quienes en las zonas litorales de las regiones donde se establezcan vedas, mantengan existencias de especies acuáticas materia de dicha disposición, provenientes de capturas en estado fresco, enhielado o congelado para su comercialización al mayoreo o industrialización, al entrar en vigor la veda de referencia, deberán formular los respectivos inventarios de sus existencias de tales especies, conforme al formato que se publica como Anexo 1 de la presente Norma Oficial Mexicana, el cual se encuentra registrado con la homoclave CONAPESCA-01-019, en el Registro Federal de Trámites y Servicios (RFTS), mismo que deberá ser presentado a la Oficina Federal de Pesca correspondiente.

4.7 En los cuerpos de aguas continentales donde se desarrollen actividades de pesca deportivo-recreativa, se podrá continuar realizando la captura de aquellas especies objetivo de este tipo de aprovechamiento en épocas y zonas de veda siempre y cuando se efectúen bajo el esquema de "captura y libera", estando esto condicionado al acuerdo previo del Consejo de Administración de los Recursos, Pesqueros y Acuícolas del Embalse y contando con la Opinión Técnica del INAPESCA.

5. CONCORDANCIA CON NORMAS Y RECOMENDACIONES INTERNACIONALES.

5.1 No hay normas equivalentes.

6. BIBLIOGRAFÍA.

6.1 Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, última Reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de mayo de 2015.

6.2 Ley Federal sobre Metrología y Normalización, última Reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de julio de 2014.

6.3 Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, última Reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2015.

6.4 Ley Federal de Procedimiento Administrativo, última Reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de abril de 2012.

7. OBSERVANCIA DE ESTA NORMA.

7.1 La vigilancia del cumplimiento de la presente Norma corresponde a las Secretaría a través de la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca (CONAPESCA).

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Proyecto de Modificación de Norma Oficial Mexicana NOM-009-PESC-1993, estará a disposición tanto en la Coordinación General como en el Secretariado ambos del Subcomité de Pesca Responsable, para que los interesados presenten sus comentarios durante los próximos sesenta días naturales siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 25 de junio de 2015.- El Director General de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Juan José Linares Martínez**.- Rúbrica.

QUE SE FORMULA EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 26 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE PESCA, EN CONCORDANCIA CON EL TÍTULO Y DE SU REGLAMENTO Y BAJO PROTESTA DE DECIR LA VERDAD, MANIFIESTO ANTE LA AUTORIDAD, LA EXISTENCIA DE PRODUCTOS PESQUEROS CON MOTIVO DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA VEDA DEL MISMO, DECLARO LO SIGUIENTE

1. LUGAR Y FECHA:

2. NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

3. DOMICILIO:

4. COLONIA:

5. LOCALIDAD:

6. MUNICIPIO:

7. ESTADO:

8. CÓDIGO POSTAL:

9. PESQUERÍA:

10. ESPECIE	11. VOLUMEN EN KG O PIEZAS	12. ESTADO DE CONSERVACIÓN O PROCESAMIENTO	13. ZONA DE CAPTURA O LOCALIDAD DE PROCEDENCIA	14. NÚMERO DE AVISO DE ARRIBO	15. NÚMERO DE FACTURA, PERMISO, CONCESIÓN O AUTORIZACIÓN	16. FECHA

17. No. DE FACTURA	18. DESTINO	19. CANTIDAD (KG PIEZAS)	20. SALDO POR EJERCER	21. FECHA	22. FIRMA DE LA AUTORIDAD

ACUSE DE RECIBO

NOMBRE DEL MANIFESTANTE

FIRMA

NOMBRE DEL FUNCIONARIO

FIRMA

PARA CUALQUIER ACLARACIÓN, DUDA Y/O COMENTARIO CON RESPECTO A ESTE TRÁMITE, SÍRVASE A LLAMAR AL SISTEMA DE ATENCIÓN TELEFÓNICA A LA CIUDADANÍA (SACTEL) A LOS TELÉFONOS 54-80-20-00 EN EL DISTRITO FEDERAL Y ÁREA METROPOLITANA, DEL INTERIOR DE LA REPÚBLICA SIN COSTO PARA EL USUARIO AL 01-800-00-14800 O DESDE ESTADOS UNIDOS O CANADÁ AL 1-889-594-3372

**INSTRUCTIVO PARA EL USO Y LLENADO DEL FORMATO DE SOLICITUD CONAPESCA-01-019
(NO ESCRIBA EN LAS ÁREAS SOMBREADAS)**

1. LUGAR Y FECHA, se indicará el lugar, municipio o localidad y día, mes y año utilizando números arábigos.
Ejemplo: Ciudad Obregón, Son. A 12 de noviembre de 1999.
2. NOMBRE O RAZÓN SOCIAL. Anote nombre(s) y apellidos completos, como aparece en el Acta de Nacimiento o en el Acta o Bases Constitutivas.
Ejemplo: S.C.P.P. La Pinta, S.C.L.
3. DOMICILIO. Indique el nombre de la calle y número exterior del domicilio(s) en los cuales el solicitante mantiene el producto almacenado.
4. COLONIA. Anotar el nombre de la colonia donde se ubica el domicilio.
5. LOCALIDAD. Anotar la localidad o población donde se ubica el domicilio.
6. MUNICIPIO. Anotar el municipio del domicilio el solicitante.
7. ESTADO. Se anotará el nombre del Estado de la ubicación del domicilio.
8. CÓDIGO POSTAL. Se anotará el número de la zona postal que corresponda al domicilio.
9. PESQUERÍA. Anotar correctamente la(s) especie(s) a la que se refiere la veda.
10. ESPECIE. Anotar correctamente la(s) especie(s) en veda en existencia en la bodega.
11. VOLUMEN EN KILOGRAMOS O PIEZA(S). Anotar el volumen de la producción pesquera amparada por la factura o aviso de arribo según corresponda.
12. ESTADO DE CONSERVACIÓN O PROCESAMIENTO. Citar claramente el estado de conservación o procesamiento (entero, fileteado, con o sin cabeza, etc., concha, enhielado, seco, etc.).
13. ZONA DE CAPTURA O LUGAR DE PROCEDENCIA. Señalar la procedencia de la captura en caso de que el producto inventariado provenga directamente de ésta, o lugar de procedencia en cualquier otro caso. Deberá anotar localidad y municipio.
14. Número de aviso de arribo. Solamente cuando el producto se encuentre en el lugar de la captura y aún no ha sido vendido por el titular.
15. NÚMERO DE FACTURA, PERMISO, CONCESIÓN O AUTORIZACIÓN. Número de factura que ampara la legal procedencia del producto.
16. FECHA. Fecha de la factura que ampara la legal procedencia del producto.

DEDUCCIONES

En este espacio deberá señalar la venta y movilización del producto inventariado en el presente documento.

17. NÚMERO DE FACTURA. Anotar correctamente el número de factura que ampara la legal procedencia del producto.
 18. DESTINO. Anotar el lugar donde va a ser trasladado el producto, señalando bodega, empresa, localidad o municipio y Estado.
 19. CANTIDAD (KILOGRAMOS, PIEZA(S)). Anotar la cantidad vendida o movilizada del producto inventariado.
 20. SALDO POR EJERCER. Anotar la cantidad del producto inventariado que no ha sido vendido ni movilizado.
 21. FECHA. Anotar la fecha en la que se moviliza el producto.
 22. NOMBRE Y FIRMA DE LA AUTORIDAD. Anotar el nombre del funcionario de la SAGARPA a quien se le informa de la deducción.
-

AVISO por el que se da a conocer información relativa a solicitudes de Títulos de Obtentor de variedades vegetales, correspondiente al mes de junio de 2015.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

MANUEL R. VILLA ISSA, Titular del Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas y FILIBERTO FLORES ALMARAZ, Director del Registro Nacional Agropecuario, de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en lo establecido por los artículos 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 14, 33 y 37 de la Ley Federal de Variedades Vegetales y 1o., 12, 13 y 14 de su Reglamento; 1, 3, 9, y 10 fracciones VIII, IX, X del Acuerdo por el que se modifica el diverso mediante el cual se establece el Registro Nacional Agropecuario y se delegan facultades a favor de su titular, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre de 2012; 2o. Inciso A fracción V, Inciso D fracción VI, 9o. fracciones IX, X, XII, 53 fracciones I, IX, XI y, 54 del vigente Reglamento Interior de esta dependencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2012, hemos tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER INFORMACIÓN RELATIVA A SOLICITUDES DE TÍTULOS DE OBTENTOR DE VARIEDADES VEGETALES, CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO DE 2015

En México, Distrito Federal, a los 6 días del mes de julio de dos mil quince.- El Titular del Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas, **Manuel R. Villa Issa**.- Rúbrica.- El Director del Registro Nacional Agropecuario, **Filiberto Flores Almaraz**.- Rúbrica.

SOLICITUDES DE TÍTULO DE OBTENTOR PRESENTADAS

NOMBRE COMÚN: CHILE

Género y especie: *Capsicum annuum* L.

NÚM. EXPDTE.	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACIÓN	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACIÓN	
				NACIONAL	EXTRANJERO
1965	HSE1141108	SEMINIS VEGETABLE SEEDS, INC.	24/JUN/15	NO	NO
1966	PX-11487057	SEMINIS VEGETABLE SEEDS, INC.	24/JUN/15	NO	27/JUL/14
1967	SBR8T10572	SEMINIS VEGETABLE SEEDS, INC.	24/JUN/15	NO	NO
1968	SBY-8T10582	SEMINIS VEGETABLE SEEDS, INC.	24/JUN/15	NO	NO
1969	SV1675PB	SEMINIS VEGETABLE SEEDS, INC.	24/JUN/15	NO	NO
1970	SV5633HT	SEMINIS VEGETABLE SEEDS, INC.	24/JUN/15	NO	NO

NOMBRE COMÚN: FRESA

Género y especie: *Fragaria* L.

NÚM. EXPDTE.	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACIÓN	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACIÓN	
				NACIONAL	EXTRANJERO
1964	MURANO	CONSORZIO ITALIANO VIVAISTI - SOCIETA CONSORTILE A R.L.	18/JUN/15	NO	24/ENE/12

NOMBRE COMÚN: JATROPHA**Género y especie:** *Jatropha curcas* L.

NÚM. EXPDE.	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACIÓN	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACIÓN	
				NACIONAL	EXTRANJERO
1977	GRAN VICTORIA	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS.	24/JUN/15	NO	NO
1978	DOÑA AURELIA	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS.	24/JUN/15	NO	NO
1979	DON RAFAEL	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS.	24/JUN/15	NO	NO

NOMBRE COMÚN: MAÍZ**Género y especie:** *Zea mays* L.

NÚM. EXPDE.	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACIÓN	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACIÓN	
				NACIONAL	EXTRANJERO
1974	H-49 AE	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS.	24/JUN/15	NO	NO
1975	H-47 AE	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS.	24/JUN/15	NO	NO
1976	H-53 AE	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS.	24/JUN/15	NO	NO

NOMBRE COMÚN: PAPA**Género y especie:** *Solanum tuberosum* L.

NÚM. EXPDE.	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACIÓN	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACIÓN	
				NACIONAL	EXTRANJERO
1971	PAZ BLANCA	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS.	24/JUN/15	NO	NO
1972	ADELITA	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS.	24/JUN/15	NO	NO
1973	FRISCA	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS.	24/JUN/15	NO	NO

NOMBRE COMÚN: SANDÍA**Género y especie:** *Citrullus lanatus* (Thunb.) Matsum. et Nakai

NÚM. EXPDE.	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACIÓN	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACIÓN	
				NACIONAL	EXTRANJERO
1980	TMLEJ09150	SEMINIS VEGETABLE SEEDS, INC.	24/JUN/15	NO	NO

CONSTANCIAS DE PRESENTACIÓN OTORGADAS

NÚM. EXPDE.	NOMBRE COMÚN	GÉNERO/ESPECIE	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA DE EXPEDICIÓN	CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN
1829	JITOMATE	<i>Solanum lycopersicum</i> L.	AVALANTINO	ENZA ZADEN BEHEER B.V.	24/JUN/15	CP-1202
1830	VID	<i>Vitis vinifera</i> L.	TAWNY SEEDLESS	LOMBARDI GENETICS (PTY) LTD.	24/JUN/15	CP-1203
1836	SORGO	<i>Sorghum bicolor</i> (L.) Moench	TEMPLADA	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN.	24/JUN/15	CP-1204
1838	SORGO	<i>Sorghum bicolor</i> (L.) Moench	7ROGER	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN.	24/JUN/15	CP-1205
1856	ROSA	<i>Rosa</i> L.	RUID0612B	DE RUITER INTELLECTUAL PROPERTY, B.V.	24/JUN/15	CP-1206
1864	MAÍZ	<i>Zea mays</i> L.	F31TZ1Y	DOW AGROSCIENCES DE MEXICO, S.A. DE C.V.	24/JUN/15	CP-1207
1873	ROSA	<i>Rosa</i> L.	REQUEON	PLANTAS CONTINENTAL S.A.	24/JUN/15	CP-1208
1874	FRESA	<i>Fragaria x ananassa</i>	DRISSTRAWTWENTYONE	DRISCOLL STRAWBERRY ASSOCIATES, INC.	24/JUN/15	CP-1209
1886	VID	<i>Vitis vinifera</i> L.	ARRATWENTYNINE	AGRICULTURAL RESEARCH AND DEVELOPMENT LIMITED LIABILITY COMPANY.	24/JUN/15	CP-1210
1893	ANTURIO	<i>Anthurium andreanum</i> Hybriden	ANTHINFAM	ANTHURA, B.V.	24/JUN/15	CP-1211
1931	GERBERA	<i>Gerbera</i> L.	BEAUDINE	PIET SCHREURS HOLDING B.V.	24/JUN/15	CP-1212
1932	ALGODÓN	<i>Gossypium hirsutum</i> L.	DP 1441 RF	MONSANTO TECHNOLOGY LLC.	24/JUN/15	CP-1213
1933	ALGODÓN	<i>Gossypium hirsutum</i> L.	DP 1410 B2RF	MONSANTO TECHNOLOGY LLC.	24/JUN/15	CP-1214
1934	ALGODÓN	<i>Gossypium hirsutum</i> L.	NG 1511 B2RF	MONSANTO TECHNOLOGY LLC.	24/JUN/15	CP-1215

CONVOCATORIA al Premio Nacional de Sanidad Animal 2015.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 16, 26 y 35 fracción XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 6 fracción XLIV, 152 y 153 de la Ley Federal de Sanidad Animal; 340, 341 y 342 del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Animal; 1, 2 párrafo primero, letra D fracción VII y Octavo Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, vigente; en correlación con el artículo 49 fracción II y 50 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de julio de dos mil uno, emite la presente:

CONVOCATORIA AL PREMIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL 2015

A las instituciones oficiales y privadas, así como las docentes y agrupaciones profesionales a presentar candidatos al “Premio Nacional de Sanidad Animal 2015”, consistente en medalla, diploma y estímulo económico, que se otorgará al Médico Veterinario Zootecnista que se haya destacado por su trabajo en la prevención, control y erradicación de las enfermedades y plagas de los animales en México.

BASES

1. El candidato debe ser presentado por alguno de los colegios de profesionales, asociaciones de especialistas, instituciones de investigación o promoción de actividades pecuarias, académicas, profesionales, asociaciones de productores o cámaras de industrias relacionadas con la actividad pecuaria;
2. Podrán participar todos los Médicos Veterinarios Zootecnistas de nacionalidad mexicana;
3. Se presentará currículum vitae detallado del candidato, así como una síntesis de los méritos que haya realizado en la prevención, control y erradicación de las enfermedades y plagas de los animales de México, por escrito a doble espacio y por una sola cara en un máximo de cinco cuartillas.

Toda propuesta expresará los merecimientos del candidato, se acompañará de las pruebas que estimen pertinentes y, en todo caso, se indicará la naturaleza de otras pruebas y lugares en que se pueden recabar;

4. Las propuestas deben ser enviadas a más tardar el día 30 de septiembre de 2015, a: “Premio Nacional de Sanidad Animal 2015”, Dirección General de Salud Animal, avenida Cuauhtémoc número 1230, Piso 9, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, código postal 03310, México, Distrito Federal;
5. En el caso de las propuestas remitidas por correo, se aceptarán aquellas en las que pese a su recepción extemporánea, la fecha del matasellos coincida con el límite de la convocatoria;
6. El jurado calificador estará integrado en términos del artículo 341 del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Animal y sus nombres serán dados a conocer al momento de informar el nombre del profesional premiado;
7. Una vez emitido el dictamen, el cual será de carácter irrevocable, se notificará al profesional premiado y el resultado se hará del conocimiento público, a través de la página electrónica de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA);
8. El premio será único e indivisible y podrá, en su caso, a determinación unánime del jurado, declararse desierto, y
9. El acto de premiación tendrá verificativo en la inauguración de la 23a. Reunión Anual del Consejo Técnico Consultivo Nacional de Sanidad Animal (CONASA), que tendrá verificativo el 4 de noviembre de 2015, en el Palacio de Convenciones Zacatecas, Zac., en Boulevard Héroes de Chapultepec s/n Ciudad Argentum, C.P. 98160, Zacatecas, Zac., México.
10. Toda la información presentada para postular a los candidatos, tendrá el carácter confidencial y no será empleada para ningún fin distinto al de la presente convocatoria.

México, Distrito Federal, a 23 de julio de 2015.- El Director en Jefe del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, **Enrique Sánchez Cruz**.- Rúbrica.